



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

07 JUL 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00378-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: CARMEN ROSA MUÑOZ MANCIPE

Atendiendo la emergencia sanitaria y económica decretada por el Gobierno Nacional en torno a las recomendaciones de la OMS para evitar el contagio y expansión de la pandemia del COVID -19, se ordenó el aislamiento obligatorio en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, procedió a emitir el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 2020 donde ordena suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, prorrogada por el Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020 hasta el 3 de abril calenda y luego mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 12 de abril de 2020. Posteriormente, se expide el Acuerdo PCSJSA20-11532 de 11 de abril de 2020, mediante el cual prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, siendo prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11456 hasta el 10 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11549 se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de 2020, y por Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 hasta el 30 de junio de 2020, ordenado el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se ordena implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, disponiendo en su artículo 7° que para la práctica de las audiencias deberán utilizarse los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Que por virtud de las anteriores disposiciones, este Despacho, cuenta con el servicio de la herramienta de comunicación Microsoft Teams, para evacuar las audiencias en forma virtual, en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia pública ordenada dentro del presente asunto por auto de fecha 12 de marzo de 2020, se señala **el 16 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 3:00 p.m.**

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales su deber de colaborar en la evacuación de la misma, puesto que uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

Las partes deberán estar prestas para rendir interrogatorio, evacuar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y la posibilidad de que en la audiencia se profiera el respectivo fallo.

Se recuerda a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.) Así como su deber de comunicar oportunamente a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900379-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO VOLVER A VIVIR I
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA SALAZAR

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

07 JUL 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES

DEMANDADO: INVERSIONES EL JARDIN LTDA

Atendiendo la emergencia sanitaria y económica decretada por el Gobierno Nacional en torno a las recomendaciones de la OMS para evitar el contagio y expansión de la pandemia del COVID -19, se ordenó el aislamiento obligatorio en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, procedió a emitir el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 2020 donde ordena suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, prorrogada por el Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020 hasta el 3 de abril calenda y luego mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 12 de abril de 2020. Posteriormente, se expide el Acuerdo PCSJSA20-11532 de 11 de abril de 2020, mediante el cual prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, siendo prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11456 hasta el 10 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11549 se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de 2020, y por Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 hasta el 30 de junio de 2020, ordenado el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se ordena implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, disponiendo en su artículo 7° que para la práctica de las audiencias deberán utilizarse los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Que por virtud de las anteriores disposiciones, este Despacho, cuenta con el servicio de la herramienta de comunicación Microsoft Teams, para evacuar las audiencias en forma virtual, en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia pública ordenada dentro del presente asunto por auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se señala **el 22 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m..**

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales su deber de colaborar en la evacuación de la misma, puesto que uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

Las partes deberán estar prestas para rendir interrogatorio, evacuar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y la posibilidad de que en la audiencia se profiera el respectivo fallo.

Se recuerda a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.) Así como su deber de comunicar oportunamente a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900393-00
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO VARGAS
DEMANDADO: JOAQUIN ABONDANO PEREIRA Y OTROS

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el emplazamiento conforme lo ordenado por auto del 6 de febrero de 2020 (fl. 21) en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

No obstante lo anterior, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en firme esta providencia, por secretaría, realícese la fijación en la plataforma TYBA EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: No 253074003003-201900404-00
CAUSANTE: ALIRIO LEAL RODRIGUEZ

Previo a impartir trámite al trabajo de partición allegado, de la revisión del mismo se observa que el valor que fue fijado en dicho trabajo respecto a la cuota parte que le fue asignada al causante dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 357-2908, no guarda congruencia con el contenido del folio, en consecuencia, el profesional del derecho, deberá en el término de **10 días** allegar un nuevo trabajo partitivo integrado, en debida forma.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00428-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILSON CANO TORRES

DEMANDADO: OLGA MANUELA CARRANZA NAVARRETE

Previo a dar trámite al incidente de nulidad formulado, el Despacho requiere al abogado **NELSON RUBIEL TORRES GARCIA** para que acredite la calidad de apoderado judicial de la demandada, como quiera que no está facultado para actuar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: No 253074003003-201900431-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRA PINEDA AGUDELO

Descorrido en tiempo el traslado de las excepciones, para continuar con el trámite del presente asunto, conforme al numeral 2° del art. 443 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la AUDIENCIA INICIAL a celebrarse el **día 21 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.** con las formalidades de los Arts. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibídem y Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.)

Previamente, uno de los colaboradores del Juzgado se comunicará con los sujetos procesales para indicarles el funcionamiento de la herramienta MICROSOFT TEAMS.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.

SOLICITADAS POR LA PASIVA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y los fundamentos de las excepciones de mérito formuladas

- Oficio: Se niega la petición de conformidad al numeral 10° del art 78 e inciso 3° del art. 173 del CGP.

DE OFICIO

- Interrogatorio: En la mentada audiencia, recepcionese el interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900481-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ALBA CRISTANCHO
DEMANDADO: DW TELEVISION S EN C

Téngase por incorporada la devolución del oficio N° 00396 del 13 de febrero de 2020, en consecuencia, se ordena por secretaría, librar nuevo oficio, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2019.

Téngase por incorporado para los fines pertinentes la publicación en prensa allegada por la parte actora.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 19 de septiembre de 2019 (fl. 50) por secretaría, procédase a la inclusión en la plataforma TYBA (art. 108 CGP)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

07 JUL 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00486-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INFACER S.A.S.

DEMANDADO: ERICH ROBERT FREITAG RODRIGUEZ

Atendiendo la emergencia sanitaria y económica decretada por el Gobierno Nacional en torno a las recomendaciones de la OMS para evitar el contagio y expansión de la pandemia del COVID -19, se ordenó el aislamiento obligatorio en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, procedió a emitir el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 2020 donde ordena suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, prorrogada por el Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020 hasta el 3 de abril calenda y luego mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 12 de abril de 2020. Posteriormente, se expide el Acuerdo PCSJSA20-11532 de 11 de abril de 2020, mediante el cual prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, siendo prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11456 hasta el 10 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11549 se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de 2020, y por Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 hasta el 30 de junio de 2020, ordenado el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se ordena implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, disponiendo en su artículo 7° que para la práctica de las audiencias deberán utilizarse los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Que por virtud de las anteriores disposiciones, este Despacho, cuenta con el servicio de la herramienta de comunicación Microsoft Teams, para evacuar las audiencias en forma virtual, en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia pública ordenada dentro del presente asunto por auto de fecha 12 de marzo de 2020, se señala **el 14 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 3:00 p.m.**

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales su deber de colaborar en la evacuación de la misma, puesto que uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

Las partes deberán estar prestas para rendir interrogatorio, evacuar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y la posibilidad de que en la audiencia se profiera el respectivo fallo.

Se recuerda a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.) Así como su deber de comunicar oportunamente a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

07 JUL 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ

DEMANDADO: GLORIA ROJAS RAMIREZ

Atendiendo la emergencia sanitaria y económica decretada por el Gobierno Nacional en torno a las recomendaciones de la OMS para evitar el contagio y expansión de la pandemia del COVID -19, se ordenó el aislamiento obligatorio en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, procedió a emitir el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 2020 donde ordena suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, prorrogada por el Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020 hasta el 3 de abril calenda y luego mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 12 de abril de 2020. Posteriormente, se expide el Acuerdo PCSJSA20-11532 de 11 de abril de 2020, mediante el cual prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, siendo prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11456 hasta el 10 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11549 se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de 2020, y por Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 hasta el 30 de junio de 2020, ordenado el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se ordena implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, disponiendo en su artículo 7° que para la práctica de las audiencias deberán utilizarse los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Que por virtud de las anteriores disposiciones, este Despacho, cuenta con el servicio de la herramienta de comunicación Microsoft Teams, para evacuar las audiencias en forma virtual, en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia pública ordenada dentro del presente asunto por auto de fecha 12 de marzo de 2020, se señala **el 16 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 10:00 a.m.**

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales su deber de colaborar en la evacuación de la misma, puesto que uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

Las partes deberán estar prestas para rendir interrogatorio, evacuar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y la posibilidad de que en la audiencia se profiera el respectivo fallo.

Se recuerda a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.) Así como su deber de comunicar oportunamente a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201900494-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEISSY ANDREA RODRIGUEZ

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación del presente proceso, acredítese la facultad de recibir de que trata el art. 461 del CGP, otorgado a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: SANEAMIENTO
RADICACION: No 253074003003-201900505-00
DEMANDANTE: ALCIRA MEDINA VARGAS
DEMANDADO: JEFF DEAN RIVERA GONZALEZ Y OTROS

Ningún trámite se le impartirá al escrito que antecede, como quiera que el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 30 de enero de 2020, fue radicado en forma extemporánea. (Art. 318 CGP)

En virtud de lo anterior, por secretaría continúese contabilizando el término conferido a la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el referido auto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900520-00

DEMANDANTE: CONJ. RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR

DEMANDADO: SOCIEDAD ARDILA BECERRA SCS

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, la excusa allegada por la parte actora y su apoderada judicial para justificar la inasistencia a la audiencia programada de conformidad al art. 392 del CGP.

En firme, ingrese para señalar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900523-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO PLATA BAZURTO

Previo a proveer sobre la petición de terminación por pago del presente proceso, la parte actora en el término de **5 días**, acredite la calidad de representante legal de la entidad demandante en cabeza de la señora MARILUZ CORTES LINARES.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201900526-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YULIANA RIOS ARIAS

Se requiere a la parte actora para que en el término de **10 días**, acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020. (fl.77)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

07 JUL 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00531-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA

DEMANDADO: CARMENZA MUÑOZ OSORIO

Atendiendo la emergencia sanitaria y económica decretada por el Gobierno Nacional en torno a las recomendaciones de la OMS para evitar el contagio y expansión de la pandemia del COVID -19, se ordenó el aislamiento obligatorio en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, procedió a emitir el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 2020 donde ordena suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, prorrogada por el Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020 hasta el 3 de abril calenda y luego mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 12 de abril de 2020. Posteriormente, se expide el Acuerdo PCSJSA20-11532 de 11 de abril de 2020, mediante el cual prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, siendo prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11456 hasta el 10 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11549 se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de 2020, y por Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 hasta el 30 de junio de 2020, ordenado el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se ordena implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, disponiendo en su artículo 7° que para la práctica de las audiencias deberán utilizarse los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Que por virtud de las anteriores disposiciones, este Despacho, cuenta con el servicio de la herramienta de comunicación Microsoft Teams, para evacuar las audiencias en forma virtual, en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia pública ordenada dentro del presente asunto por auto de fecha 11 de febrero de 2020, se señala **el 14 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 10:00 a.m.**

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales su deber de colaborar en la evacuación de la misma, puesto que uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

Las partes deberán estar prestas para rendir interrogatorio, evacuar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y la posibilidad de que en la audiencia se profiera el respectivo fallo.

Se recuerda a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.) Así como su deber de comunicar oportunamente a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00533-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: IBONI JINETH PALMA SARMIENTO

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se reconoce al abogado **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ**, con T.P. No. 310.377 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900556-00
DEMANDANTE: A.T. MOTOS S.A.S
DEMANDADO: MARIA GLADYS GALLEGO DE VARGAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir nuevamente a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Girardot, para que dentro del término de **5 días**, se sirva informar sobre el resultado de nuestros oficios N° 03788 de 15 de noviembre de 2019 y 0392 de 13 de febrero de 2020. OFICIESE con copia de los mentados oficios.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900557-00
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.S
DEMANDADO: GLADYS CALDERON CAICEDO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o art. 8° del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900567-00

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL CRISTAL DEL MEDITERRANEO

DEMANDADO: INMOBILIARIA EL PEÑON S.A. EN LIQUIDACION

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8º Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: APREHENSION
RADICACION: No 253074003003-201900573-00
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO JIMENEZ VARGAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir nuevamente a la POLICIA NACIONAL – SIJIN para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado de nuestro oficio N° 3720 de 12 de octubre de 2019. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 07 JUL 2020

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACION: No 253074003003-201900574-00
DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO LOZANO VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO VASQUEZ OSTOS E INDETERMINADOS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que notificado el demandado en forma personal como obra a folio 98, allega contestación en tiempo a través de apoderada judicial, sin formular excepciones de mérito.

Del escrito y anexos a folios 99-106 no es posible tener en cuenta la notificación por aviso enviada al demandado, toda vez que la misma no cumplió lo establecido en el art. 292 del CGP.¹

Se RECONOCE a la abogada SORAYA GONZALEZ CHAVEZ, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para os efectos y facultades del poder conferido.

Para continuar con el presente proceso, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en firme esta providencia, por secretaría, realícese la fijación en la plataforma TYBA EMPLAZADOS respecto del emplazamiento de las **personas inciertas e indeterminadas que se encuentran en posesión del inmueble materia de litis**, de conformidad con el artículo 293 y 108 del CGP. (Art. 87 ibídem)

Contabilícese el término (15 días)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ **Artículo 292. Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica**, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900579-00
DEMANDANTE: YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES
DEMANDADO: PABLO EMILIO CEPEDA BARAJAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir nuevamente a la SOCIEDAD URBANISMO URRIBAGO S.A.S. para que dentro del término de **5 días** se sirva informar sobre el resultado de nuestro oficio N° 03734 de 12 de noviembre de 2019 y 00427 de 13 de 2020, so pena de las sanciones de conformidad al numeral 3° del art. 44 del CGP, que señala:

“...Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. “

OFICIESE con copia de los citados oficios.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900588-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JACQUELINE VARGAS RAMIREZ

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900595-00
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: WILLIAM CASTAÑEDA REYES Y OTRA

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **10 días** acredite la radicación de nuestro oficio N° 00259 de 31 de enero de 2020 (fl. 77)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900597-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: SANDRA MILENA GARCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado del nuestro oficio N°03735 de 12 de noviembre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de conformidad al numera 3° art. 44 del CGP, que establece:

“...Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201900599-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FLOR ALBA RONCANCIO GACHANCIPA

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)